



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 270-2025-MPT/A

Pampas, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Informe N° 118-2025/MPT-GM, Informe N° 191-2025-OGAJ-MPT/ESG, Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0072-2025-MPT/GM, RUT N° 000072-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6°, 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta que, de acuerdo al Artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Art. 218° del TUO de LPAG de RECURSOS ADMINISTRATIVOS dispone que "218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."; en esa línea, el Art. 219° del mismo cuerpo normativo acotado sobre RECURSO DE RECONSIDERACIÓN estipula -principio de legalidad- "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, habiendo verificado el recurso impugnatorio es preciso manifestar que el administrado no indica ni mucho menos adjunta nueva prueba el cual es un requisito indispensable, a fin de resolver dicha petición; en tal sentido resulta IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Oscar Bujaico Ccoicca, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°072-2025-MPT/GM, de fecha 05 de junio del presente año. Asimismo, es de resaltar que los recursos impugnatorios no suspenden la ejecución del acto administrativo, en consecuencia, es obligatorio su cumplimiento, de acuerdo al Art. 203 del mismo cuerpo legal.

Que, el recurso de reconsideración no es una vía para el reexamen de las pruebas actuadas durante la tramitación del procedimiento, sino que su presentación está orientado a pruebas nuevas que no hayan sido analizadas previamente por la autoridad administrativa;

Que, por lo que esta Gerencia no se pronunciará sobre los extremos que suponen una reiteración de los mismos argumentos que esencialmente fueron expuestos y evaluados. Adicional a ello, los cuestionamientos sobre la aplicación e interpretación del derecho corresponden ser analizados por el superior jerárquico en un recurso de apelación.

Que, mediante Informe N° 191-2025-OGAJ-MPT/ESG, con fecha 01 de Julio del 2025, el Asesor Legal opina se declare IMPROCEDENTE la Solicitud con RUT N° 00007254-2025, presentado por el Administrado OSCAR BUJAICO CCOICA, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando N° 350-2025-MPT/GM de fecha 19 de mayo del presente año, bajo responsabilidad administrativa y/o funcional, entendiéndose que ningún recurso suspende la ejecución de la orden de rotación, establecida en el memorando antes mencionado.

Página 1 de 2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 270-2025-MPT/A

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0072-2025-MPT/GM, presentado por el Administrado Sr. Oscar Bujaico Ccoica; por tano, dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando N° 350-2025-MPT/GM de fecha 19 de Mayo de 2025, bajo responsabilidad administrativa y/o funcional, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 218°, numeral 218.2, literal a) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Administrado y demás gerencias orgánicas para su conocimiento y demás fines que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE